



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR (FEATUBA)
DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y TRANSPARENCIA

Oficio No. UT-PACDMX/1098/2019
Ciudad de México a 01 de abril de 2019
Asunto: Recurso de Revisión DP.071/2018

PRESENTE.

Atendiendo la resolución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la cual se ordena **modificar** la respuesta realizada por la Policía Auxiliar y se emita una nueva en los siguientes términos:

"... Proporcione al particular siete copias autorizadas del oficio DERHF/SRH/UDAP/693/2010, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, suscrito por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Materia..." (sic)

Por lo que en este sentido, y de conformidad a lo establecido en los artículos 50 y 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se prohíbe a los particulares la respuesta emitida por la Policía Auxiliar al Recurso de Revisión DP.071/2018 en la Unidad de Transparencia, ubicada en Insurgentes Norte, número 202, Col. Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400, de lunes a viernes de las 07:00 hrs. a las 15:00 hrs. previa acreditación con identificación oficial.

Para cualquier duda o aclaración al respecto, quedo a sus órdenes en el teléfono 55 57 57 20 al 24, E.E. 1015 y 2025.

ATENTAMENTE

LIC. TERESA ANGÉLICA VUDOYRA DÍAZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 25 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127. Fracciones III y IV. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación:

Elaboró
ASM

Revisó
ASM

Aprobó
TVD

Autorizó
TVD





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR JEFATURA
DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y TRANSPARENCIA

112

Oficio No. UT-PACDMX/1089/2019
Ciudad de México a 01 de abril de 2019
Asunto: Recurso de Revisión DP.071/2018

PRESENTE.

Atendiendo la restitución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la cual se ordena **modificar** la resolución modificatoria por la Policía Auxiliar y se emita una nueva en los siguientes términos:

"... Proporciono al particular siete copias autorizadas del oficio DEIRHE/SRHH/UDAP/693/2010, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, suscrito por el entonces jefe de la Unidad Departamental de Administración de Personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Materia..."(sic)

En esta virtud, la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Oficio PACDMX/DEIRHE/SRHH/IR16/2010 emitió la siguiente respuesta:

"Al respecto y con la finalidad de dar el debido cumplimiento a la Resolución, anexo a la presente se envía a encontrar siete copias autorizadas del oficio DEIRHE/SRHH/UDAP/693/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010."

Para cualquier duda o aclaración al respecto, quedo a sus órdenes en el teléfono 55-47-57 20 al 24 Ext. 1016 y 2035.

ATENTAMENTE

LIC. TERESA ANGÉLICA VUDOYRA DÍAZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 177 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
ASM

Revisó
ASM

Analizó
TAVD

Autorizó
TAVD





Secretaría de Seguridad Pública
 Policía Auxiliar del Distrito Federal
 Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros
 Subdirección de Recursos Humanos
 U.D. de Administración de Personal

0113
01

2008-2010

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México.

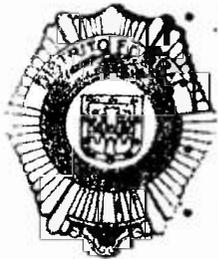
México D.F., a 31 de Diciembre del 2010

Oficio Núm. DERHF/SRH/UDAP/693/10

Asunto: Aviso de Baja

A quien corresponda:

Por este conducto, se hace constar que el laboró para la Policía
 Auxiliar del Distrito Federal con las características que se señalan a continuación:



- Fecha de alta: 20 de Octubre de 1989
- Placa: 680483
- R.F.C.:
- Última adscripción: 68 Agrupamiento
- Funciones: Operativas
- Cargo: Policía
- Tiempo de Servicio: 20 años, 3 meses, 22 días

LICIA AUXILI
 DEL D.F.

Cabe señalar que el causó baja de la Policía Auxiliar del Distrito
 Federal por Destitución de fecha 12 de Febrero de 2010, dictada por el Consejo de Honor y Justicia
 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dentro del expediente RH/0184/09, al
 quedar acreditada la conducta atribuida al Ciudadano prevista en el artículo 52 fracción I de la Ley
 de Seguridad Pública del Distrito Federal:

Se expide el presente aviso de baja, a petición del interesado, para los efectos conducentes a que
 haya lugar.

Atentamente
 Jefe de Unidad Departamental
 de Administración de Personal

C. José Zárate Vázquez
 U.D. DE ADMINISTRACIÓN
 DE PERSONAL

J2V/MTC/A/R/S/DZ





SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V Y 5º ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 3º FRACCIÓN VI, 5º FRACCIÓN II Y 6º DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 16 FRACCIÓN XVI y 20 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3º NUMERAL I, APARTADO II, INCISO a) Y 17º FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE; ASÍ COMO EL ARTICULO 232, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:-----

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN EL OFICIO NÚMERO **DERHF/SRH/UDAP/693/10** DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ES COPIA AUTORIZADA DE LA COPIA SIMPLE QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA CORPORACIÓN, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL ESCRITA POR UNA DE SUS CARAS. LA PRESENTE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA TODOS LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

Cotejo.

ELABORÓ

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

C. ÁLVARO MÉNDEZ FLEMATE

REVISÓ

SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

MTRA. MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

LIC. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA

De conformidad con los artículos 6 apartado A y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, III, III y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LFPDPSOCBM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares. Frente a su uso, conservación, divulgación, tratamiento, almacenamiento, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LFPDPSOCBM previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueren proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

MAC/JBBP



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
POLICÍA AUXILIAR**

EXPEDIENTE: RR.DP.071/2018

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El diez de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el tres de mayo de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la



valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos presentados por el Sujeto Obligado, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto; se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **seis al diez de mayo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **tres de mayo del año en curso**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito





123

EXPEDIENTE: RR.DP.071/2018

Federal que establece que *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

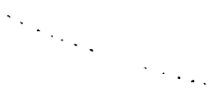
b) El treinta de enero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de MODIFICAR la respuesta conforme a lo siguiente: *“... Proporcione al particular siete copias certificadas autorizadas del oficio DERHF/SRH/UDAP/693/2010, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, suscrito por el entonces Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.”*

c) c) Ahora bien, del informe de cumplimiento a la resolución de mérito cabe destacar el contenido del correo electrónico de fecha uno de abril dos mil diecinueve, que contiene el **aviso de disponibilidad de la respuesta** a la solicitud de datos personales, notificada al recurrente el mismo día, a través del medio señalado para tales efectos, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

“...se pone a su disposición la respuesta del recurso de revisión RR.DP.071/2018...”

Ahora bien, del análisis realizado a la totalidad de constancias remitidas en vía de cumplimiento, se advierte que el Sujeto Obligado, le entregó al particular siete copias certificadas autorizadas del oficio DERHF/SRH/UDAP/693/2010, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En ese orden de ideas, se puede advertir que el Sujeto Obligado atendió la resolución de mérito, ya que le entregó al recurrente el oficio de su interés en copia certificada. En consecuencia, se advierte que la respuesta en vía de cumplimiento fue acorde los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:





EXPEDIENTE: RR.DP.071/2018

129

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[Énfasis añadido]

Por todo lo antes expuesto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, toda vez que el sujeto obligado dio estricto cumplimiento a la resolución de mérito, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAAJLCPR

